

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES  
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN**

**SALA 1**

**RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1**

Lima, 09 de enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 2017-110<sup>1</sup> que contiene el recurso de apelación interpuesto el 2 octubre de 2018 por Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE)<sup>2</sup>, representada por el señor Amílcar Tello Alvarez, contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2241-2018 del 11 de setiembre de 2018, mediante la cual se la sancionó por incumplir el “*Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión*”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 091-2006-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, el Procedimiento), en el periodo de supervisión de 2016.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Resolución de Osinergmin N° 2241-2018 del 11 de setiembre de 2018, se sancionó a ELSE con una Amonestación y una multa total de 408.28 (cuatrocientos ocho con veintiocho centésimas) UIT, por la comisión de las infracciones que se detallan a continuación:

| Ítem | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sanción (UIT) |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1    | No reportar tres (3) desconexiones de líneas de transmisión <sup>3</sup> y cinco (5) desconexiones en equipos de subestación <sup>4</sup> que interrumpieron el suministro eléctrico por más de tres (3) minutos, a través de los Anexos N° 1.1 y 1.2 del Procedimiento, respectivamente.<br><b>Norma incumplida:</b> Numeral 6.1 en concordancia con el literal a) del ítem 01 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento <sup>5</sup> . | 3.60          |

<sup>1</sup> A este expediente se le ha asignado el número SIGED 201700061507.

<sup>2</sup> ELSE es una empresa de distribución de tipo 3, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución N° 028-2003-OS/CD y su ámbito de concesión comprende los departamentos de Cusco, Apurímac y Madre de Dios.

<sup>3</sup> L-3302 ocurrida el 29 de enero de 2016, L-6002 ocurrida el 23 de enero de 2016 y L-6004 ocurrida el 23 de enero de 2016.

<sup>4</sup> TA01 de la S.E. Chahuares ocurrida el 23 de enero de 2016; TA01 de la S.E. Oropeza ocurrida el 29 de enero de 2016; TA01 de la S.E. Huaró ocurrida el 29 de enero de 2016; TA01 de la S.E. Quillabamba ocurrida el 23 de enero de 2016; y, TA01 de la S.E. Santa María ocurrida el 23 de enero de 2016.

<sup>5</sup> **PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN - RESOLUCIÓN N° 091-2006-OS/CD.**

**“6.1 REGISTRO DE DESCONEXIONES**

Las empresas deben registrar y transmitir al OSINERGMIN, vía extranet, según el Anexo N° 1, la totalidad de las desconexiones, ocasionen o no interrupciones de suministro eléctrico, producidas como consecuencia de fallas en líneas de transmisión eléctrica y/o equipos o elementos de subestaciones y otras instalaciones vinculadas con el suministro eléctrico (transformadores elevadores).”

**“8. PLAZOS PARA REMITIR LA INFORMACIÓN**

En el Cuadro N° 3 siguiente se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las empresas para la presentación de la información vía extranet.

**Cuadro N° 3: Plazos para remitir información**

| ÍTEM | DESCRIPCION | FRECUENCIA | PLAZO |
|------|-------------|------------|-------|
|------|-------------|------------|-------|



RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

| Ítem | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                      | Sanción (UIT) |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 2    | Haber transgredido la tolerancia del indicador "Indisponibilidad" en líneas de transmisión (L-6003).<br><b>Norma incumplida:</b> Cuadro N° 2(1) del numeral 6.2 del Procedimiento <sup>6</sup> .                                                                | 392.09        |
| 3    | Reportar fuera del plazo previsto, la máxima demanda de transformadores y máxima carga de líneas de transmisión correspondiente al mes de noviembre de 2016.<br><b>Norma incumplida:</b> Ítem 04 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento <sup>5</sup> . | AMONESTACIÓN  |
| 4    | No efectuar tres (3) registros de programas de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico <sup>7</sup> , a través del Anexo 4.1 del Procedimiento.                                                                                                | 0.67          |

|             |                                                                                                                                                                                         |                                                        |                                                                                          |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01<br>(...) | Registro de desconexiones forzadas y programadas, incluidos recierres, que ocasionan interrupción por más de 3 minutos.<br>a) Al servicio público de electricidad,<br>b) Otros usuarios | En oportunidad que ocurra                              | a) Dentro de las siguientes 12 horas de ocurrida la desconexión<br>(...)                 |
| (...)<br>04 | Reporte de máxima demanda de transformadores y/o auto transformadores y máximas cargas de líneas de transmisión                                                                         | Mensual                                                | 20 días calendario posteriores a la finalización de cada mes                             |
| 05          | Registro de programas de mantenimiento que involucren interrupción de suministro público de electricidad.                                                                               | En la oportunidad que se programen                     | 48 horas antes de realizar la interrupción                                               |
| 06          | Reportes de mantenimiento que involucren interrupción de suministro público de electricidad.                                                                                            | En oportunidad que se ejecuten                         | Dentro de los 10 días posteriores de finalizada la ejecución                             |
| 07<br>(...) | Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de equ                                                                                                                          | Anual                                                  | Hasta el 31 de diciembre del año anterior a la aplicación del respectivo programa o plan |
| (...)<br>09 | Actualización de data técnica y esquemas unifilares de instalaciones y equipamiento.                                                                                                    | En oportunidad que realicen modificaciones             | Dentro de los siguientes 30 días de efectuadas las modificaciones                        |
| 10          | Reporte de puesta en servicio y/o retiro del servicio definitivo de líneas de transmisión, transformadores, autotransformadores y equipos de compensación.                              | En oportunidad que se produzcan los ingresos o retiros | 48 horas antes de producirse el ingreso o retiro del componente.                         |

<sup>6</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN - RESOLUCIÓN N° 091-2006-OS/CD.

"6.2. INDICADORES DE PERFORMANCE

(...)

Los indicadores de performance durante el periodo de un año (1 de enero al 31 de diciembre), no deben exceder las tolerancias graduales establecidas en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2 (1): Tolerancia de Indicadores de Performance Sistema Interconectado

| Unidad                            |                                                                    | Componente                                               | Gradualidad de la Tolerancia |                |                  |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|----------------|------------------|
|                                   |                                                                    |                                                          | Sierra y Selva               |                |                  |
|                                   |                                                                    |                                                          | 1° al 12° mes                | 12° al 24° mes | Años en adelante |
| Horas de indisponibilidad por año | Líneas de transmisión iguales o mayores a 100Km., o sus celdas (*) | Nivel de tensión: 220 y 138kV                            | 10                           | 9              | 8                |
|                                   |                                                                    | Nivel de tensión: Igual o mayor de 30 kV o menor a 75kV. | 8                            | 7              | 6                |
|                                   | Líneas de transmisión menores a 100Km., o sus celdas (*)           | Nivel de tensión: 220 y 138kV                            | 8                            | 7              | 6                |
|                                   |                                                                    | Nivel de tensión: Igual o mayor de 30 kV o menor a 75kV. | 6                            | 5              | 4                |

\* Solo cuando la celda y la línea de transmisión son de distintos propietarios.



| Ítem         | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Sanción (UIT)                    |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
|              | <b>Norma incumplida:</b> Ítem 05 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento <sup>5</sup> .                                                                                                                                                                                                                                          |                                  |
| 5            | No efectuar tres (3) reportes de mantenimiento que interrumpieron el suministro eléctrico <sup>8</sup> , a través del Anexo 4.1 del Procedimiento.<br><b>Norma incumplida:</b> Ítem 06 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento <sup>5</sup> .                                                                                    | 0.67                             |
| 6            | No reportar el Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos.<br><b>Norma incumplida:</b> Ítem 07 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento <sup>5</sup> .                                                                                                                                                    | 3.60                             |
| 7            | No actualizar la data técnica y diagrama unifilar de líneas de transmisión y equipamientos tras la puesta en servicio de la línea de transmisión L-6019 Combapata – Llusco y del transformador de potencia T28-062 en la S.E. Llusco.<br><b>Norma incumplida:</b> Ítem 09 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento <sup>5</sup> . | 4.50                             |
| 8            | Reportar fuera de plazo, por más de diez (10) días de atraso, el ingreso de nuevos componentes: i) LT L-6019 Combapata – Llusco; y, ii) transformador de potencia T-28-062 en la S.E. Llusco.<br><b>Norma incumplida:</b> Ítem 10 del Cuadro N° 3 del numeral 8 del Procedimiento <sup>5</sup> .                                         | 3.15                             |
| <b>Total</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Amonestación y 408.28 UIT</b> |

Cabe señalar que las infracciones contenidas en el cuadro precedente se encuentran tipificadas como infracciones administrativas en el numeral 9 del Procedimiento y en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.6 1.7 y literales a.2) del numeral 2 del Anexo 14 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin<sup>9</sup>, aprobada por Resolución N° 028-2003-

<sup>7</sup> TA02 de la S.E. Urubamba para el 24 de abril de 2016; TA01 de la S.E. Chuquibambilla para el 12 de octubre de 2016; y, TA01 de la S.E. Urubamba para el 3 de diciembre de 2016.

<sup>8</sup> TA02 de la S.E. Urubamba para el 24 de abril de 2016; TA01 de la S.E. Chuquibambilla para el 12 de octubre de 2016; y, TA01 de la S.E. Urubamba para el 3 de diciembre de 2016.

<sup>9</sup> ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA - RESOLUCIÓN 028-2003-OS/CD Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 285-2009-OS/CD

### 1.2. Reporte de desconexiones de líneas de transmisión o equipos de Subestaciones.

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

| INFRACCION<br>Numeral 6.1 de la Resolución N° 091-2006                                         | Tipo de Sanción, según la infracción cometida por la entidad       |                      |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------|
|                                                                                                | Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 kilómetros |                      |                |
|                                                                                                | Número de Desconexiones                                            |                      |                |
|                                                                                                | 1                                                                  | Más de 01 y hasta 03 | Más de 03      |
| No reportar desconexiones que interrumpen el suministro eléctrico por más de tres (03) minutos | Multa<br>1.25 UIT                                                  | Multa<br>3 UIT       | Multa<br>4 UIT |

(...)

### 1.3 Reporte de Máximas Demandas de Transformadores, Máximas Cargas de Líneas de Transmisión

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

| INFRACCION<br>Numeral 8 de la Resolución N° 091-2006                                                                                   | Tipo de Sanción, según la infracción cometida por la entidad       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                        | Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 kilómetros |
| Reportar fuera de plazo las máximas demandas de transformadores o máximas cargas de líneas de transmisión, hasta por 3 días de atraso. | Amonestación                                                       |



RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

OS/CD y modificada por Resolución N° 285-2009-OS/CD (en adelante, Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica).

(...)

**1.4 Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos**

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

| INFRACCION<br>Numeral 6.5.2 de la Resolución N° 091-2006 | Tipo de Sanción, según la infracción cometida por la entidad       |                      |                |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------|
|                                                          | Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 kilómetros |                      |                |
|                                                          | Número de Reportes de Programas y Ejecución de Mantenimientos      |                      |                |
|                                                          | 1                                                                  | Más de 01 y hasta 03 | Más de 03      |
| No reportar programas y/o ejecuciones de mantenimientos. | Multa<br>0.70 UIT                                                  | Multa<br>0.75 UIT    | Multa<br>1 UIT |

(...)

**1.6 Reporte del Programa de Mejoramiento de Instalaciones y/o Reemplazo de Equipos**

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

| INFRACCION<br>Numeral 6.5.1 de la Resolución N° 091-2006                          | Tipo de Sanción, según la infracción cometida por la entidad       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|                                                                                   | Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 kilómetros |
| No reportar el programa de mejoramiento de instalaciones y/o reemplazo de equipos | Multa<br>4 UIT                                                     |

(...)

**1.7 Reporte de la Data Técnica o su Actualización, Reportes de Ingresos o Retiros de Componentes al (del) Sistema Eléctrico**

La sanción a aplicar será de acuerdo al siguiente cuadro:

| INFRACCION<br>Numeral 10.2 y 10.8 de la Resolución N° 091-2006                                                           | Tipo de Sanción, según la infracción cometida por la entidad       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                          | Entidades que operan longitudes de líneas mayores a 200 kilómetros |
| No reportar la data técnica o su actualización, reportes de ingresos o retiro de componentes al (del) sistema eléctrico. | Multa<br>2.5 UIT                                                   |
| (...)                                                                                                                    |                                                                    |
| Reportarlos fuera de plazo, por 10 o más días de atraso                                                                  | Multa<br>1,75 UIT                                                  |

(...)

**2 Escala de Multas y Sanciones por Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance de las Líneas de Transmisión**

(...)

**a) Multas por Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance de las Líneas de Transmisión**

(...)

**a.2) Multa por exceder las tolerancias de duración (en horas) en el período de un año.**

La multa para este indicador se determina usando la siguiente expresión:

$$M = \frac{(HD_{RLI} - HD_{TLI})}{HD_{TLI}} * L * F_{IL}$$

Donde:

$HD_{RLI}$  = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.

$HD_{TLI}$  = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión, fijados como tolerancia.

$L$  = Longitud de la línea de transmisión en km.

$F_{IL}$  = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

(...)

**d) Cálculo de los Componentes de la Multa**

**i) Factor nivel de inversión para las Líneas de Transmisión ( $F_{IL}$ )**

Para el caso de las líneas de transmisión el factor nivel de inversión ( $F_{IL}$ ) es el costo de operación y mantenimiento estándar anual, que a la vez viene a ser el porcentaje del costo de inversión total por Km. de línea, siendo este último tomado de los módulos estándar de líneas de transmisión.

$$F_{IL} = CO_3M \text{ estándar anual} = \% \text{Costo de Inversión Total por Km. de la Línea}$$



2. Mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2018, ELSE interpuso recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2241-2018, solicitando su nulidad, en atención a los siguientes argumentos:

- a) ELSE refiere haber cumplido con realizar las compensaciones correspondientes derivadas de la desconexión de la L-6003 conforme lo dispone la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

En ese sentido, sostiene que conforme dispone el mencionado dispositivo normativo, habiendo la empresa eléctrica realizado los pagos por compensación correspondiente, no resulta pasible de sanción o multa, razón por la que solicita al TASTEM dejar sin efecto la sanción impuesta por la resolución impugnada y archivar este extremo del procedimiento.

- b) Las presuntas transgresiones por las desconexiones ocurridas en la L-6003 han sido originadas en hechos impredecibles que califican como eventos de fuerza mayor.

Al respecto, ELSE aduce que procedió a solicitar la calificación de fuerza mayor por dicha desconexión, la cual fue declarada infundada mediante Resolución N° 32-2017-OS/DSE/UTRA, notificada el 2 de febrero de 2017, y confirmada mediante la Resolución N° 148-2017/OS/DSE/UTRA, notificada el 9 de mayo de 2017, y Resolución N° 1-2018/OS/DSE, de fecha 4 de enero de 2018, que se pronunciaron respecto de los recursos de reconsideración y apelación presentados por ELSE.

ELSE manifiesta que al declarar infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor, Osinergmin ha vulnerado el derecho a la motivación, toda vez que no ha fundamentado debidamente las razones por las cuales denegó la calificación correspondiente.

Sobre el particular, ELSE señala que puede apreciarse una falta de evaluación de los argumentos e información presentados, dado que Osinergmin se limita a indicar que la información presentada es incompleta e inexacta y, en lugar de otorgarle un plazo para que puede presentar y/o subsanar dicha información, las resoluciones en cuestión más bien optan por resolver de forma desfavorable la solicitud presentada.

ELSE aduce que, si bien no es competencia del TASTEM pronunciarse respecto de las solicitudes de calificación de fuerza mayor, el tribunal administrativo debe considerar que el evento que originó la desconexión por la cual se le sanciona, no obedeció a su imprudencia, sino más bien a un evento fortuito ocasionado por la naturaleza (vientos huracanados), por lo que sostiene, en el presente recurso, el TASTEM no necesita de la previa declaración de fuerza mayor por otros órganos del Osinergmin.

Por esta razón, ELSE solicita al TASTEM verificar los hechos acreditados y no a las decisiones formales de Osinergmin, que están siendo discutidas por carecer de debida motivación.

- c) Por otro lado, ELSE asevera que al advertir que un árbol ubicado en un predio de propiedad privada (fuera del área de servidumbre de la línea de transmisión) había crecido de tal modo que podía causar riesgos en la operación de la L-6003 —en virtud de la inviolabilidad del derecho de propiedad— ELSE, a través de la Carta N° RA-AN-I-127-





RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, solicitó al propietario de dicho predio podar el árbol por posible riesgo eléctrico.

Al respecto, refiere que, salvaguardando el derecho fundamental de propiedad sobre el predio, y actuando con diligencia ordinaria, envió una carta solicitando y alertando al propietario del posible riesgo que podía causar el no cortar el árbol.

Las acciones desplegadas por ELSE al advertir la presencia de dicho árbol, demuestran dos cuestiones relevantes que deben ser meritadas por el TASTEM para archivar este extremo o, en el negado caso que no acepte ello, para graduar el monto de ésta, de conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 3) del artículo 246° del TUO de la LPAG, referida a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

d) Solicita que se le conceda el uso de la palabra.



3) A través de Memorándum N° DSE-625-2018, recibido el 12 de octubre de 2018, la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin remitió al TASTEM el expediente materia de análisis. Al respecto, este Tribunal, luego de evaluar el expediente y la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.

4) Previamente al análisis de los argumentos esbozados por ELSE en su recurso de apelación, este Órgano Colegiado considera pertinente precisar que la impugnación formulada no incluye los extremos referidos a las infracciones mencionadas en los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del cuadro de infracciones contenido en el numeral 1) de la presente resolución.

En consecuencia, dichos extremos de la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2241-2018 del 11 de setiembre de 2018, han quedado consentidos, por lo que este Tribunal emitirá pronunciamiento únicamente respecto del incumplimiento señalado en el ítem 2 del cuadro de infracciones del numeral 1).



5) Respecto de lo alegado en el literal a) del numeral 2), sobre haber cumplido con realizar las compensaciones correspondientes derivadas de la desconexión de la L-6003, se debe señalar que, conforme se advierte del artículo 7° de la resolución apelada, se sancionó a ELSE por transgredir la tolerancia del indicador “*indisponibilidad*” en la línea de transmisión L-6003 Abancay (TA) - Andahuaylas.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Procedimiento<sup>10</sup>, uno de los indicadores de performance de Sistemas de Transmisión Eléctrica es la “*Disponibilidad de Línea*”

<sup>10</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN - RESOLUCIÓN N° 091-2006-OS/CD.

“6.2. INDICADORES DE PERFORMANCE

Los indicadores que se utilizarán para verificar el performance de las instalaciones de transmisión eléctrica, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: “Indicadores de Performance de Sistemas de Transmisión Eléctrica

| Indicadores (RM N° 163-2011- MEM/DM) | Descripción                                   | Unidad                            | Indicador                                                                                      |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)<br>Disponibilidad de Líneas    | Indisponibilidad de cada Línea de Transmisión | Horas de Indisponibilidad por año | INDISL = $\frac{HIND}{HIND}$<br>HIND = Número de horas indisponibles del componente en un año. |

(...)”



RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

que corresponde al número de horas al año que una línea de transmisión se encuentra desconectada, estableciéndose tolerancias graduales en el periodo de un año, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para las concesionarias de transmisión.

El mismo numeral 6.2 establece que, para el cálculo de los indicadores de performance se consideran las desconexiones tipificadas en el cuadro N° 1B<sup>11</sup> y 1 C<sup>12</sup> del Procedimiento, que durante un periodo anual, ocasionen interrupciones a los usuarios por periodos mayores a 3 (tres) minutos de duración.

Asimismo, el precitado numeral ha previsto que las referidas desconexiones quedarán exceptuadas del cálculo de los indicadores cuando las interrupciones hayan dado lugar a compensaciones por transgresión de la "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos", aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, la NTCSE)<sup>13</sup>.



<sup>11</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN - RESOLUCIÓN N° 091-2006-OS/CD.

"ANEXO 1: Registro de desconexiones.

(...)

| Cuadro N° 1 B           |                                                                                           |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Causa de interrupciones |                                                                                           |
| Programada              | MP: Mantenimiento preventivo                                                              |
|                         | MC: Mantenimiento correctivo                                                              |
|                         | ME: Mantenimiento externo al equipo, por seguridad                                        |
|                         | OA: Otras aplicaciones: pruebas de la protección de barras, actualización de planos, etc. |
| Forzada                 | FP: Falla propia                                                                          |
|                         | FE: Falla externa                                                                         |



<sup>12</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN - RESOLUCIÓN N° 091-2006-OS/CD.

"ANEXO 1: Registro de desconexiones.

(...)

| Cuadro N° 1 C                     |                                  |                                                                                        |
|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipificación de las desconexiones |                                  |                                                                                        |
| Código                            | Tipo                             | Descripción                                                                            |
| 1                                 | Fenómenos Naturales              | Descarga atmosférica, nevadas, granizadas, sismo.                                      |
| 2                                 | Condiciones Ambientales          | Contaminación de aisladores por salinidad, contaminación industrial, humedad.          |
| 3                                 | Equipos, materiales y accesorios | Propias en la red: fallo en conductores, aisladores, estructuras y equipos de maniobra |
| 4                                 | Error humano                     | Error de operación, incumplimiento de procedimientos, falso sincronismo.               |
| 5                                 | Terceros                         | Daño accidental o intencionada por particulares o empresas ajenas.                     |
| 6                                 | Otras causas                     | Fallas fugaces, no determinadas, no clasificadas                                       |

<sup>13</sup> PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PERFORMANCE DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN - RESOLUCIÓN N° 091-2006-OS/CD.

"6.2. INDICADORES DE PERFORMANCE

(...)

Quedarán exceptuadas las siguientes desconexiones:

1. Las interrupciones ocasionadas por agentes externos o de propiedad de otros operadores, siempre y cuando hayan sido calificadas por OSINERGMIN como eventos de fuerza mayor.

2. Interrupciones que hayan dado lugar a compensaciones por transgresión de la NTCSE.

(...)"



Sobre el particular, lo dispuesto en el referido cuerpo normativo debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en la NTCSE, que tiene por propósito garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno.

En efecto, la NTCSE establece los aspectos, parámetros e indicadores sobre los que se evalúa la Calidad del Servicio de la Electricidad, fijando, entre otros aspectos, las tolerancias y las respectivas compensaciones y/o multas por incumplimiento.

De acuerdo con el numeral 3.1 de la NTCSE, es responsabilidad de los Suministradores<sup>14</sup> prestar un servicio de calidad, debiendo pagar oportunamente a sus Clientes, las compensaciones por incumplimientos en la calidad del servicio eléctrico, salvo las excepciones previstas normativamente<sup>15</sup>.

Al respecto, el literal j) del numeral 5.2.4) de la “Base Metodológica de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 616-2008-OS/CD (en adelante, Resolución N° 616-2008-OS/CD), establece, entre otras, la obligación del Suministrador de efectuar la compensación en la facturación del mes siguiente de agotada la vía administrativa en el procedimiento de calificación de fuerza mayor<sup>16</sup>.

Ahora bien, en el presente caso, conforme se advierte de autos, mediante documento N° GO-009-2017, de fecha 4 de enero de 2017, ELSE solicitó la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrado a las 16:03 horas del 20 de diciembre de 2016, en



<sup>14</sup> NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS – DECRETO SUPREMO N° 020-97-EM

**“1. DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.2 *Se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado; y se entiende por Cliente a todo usuario o entidad que recibe un servicio o un suministro de energía para consumo propio o para la venta a terceros. Se entiende por Terceros a todos aquellos que, sin participar directamente de un acto particular de compraventa de un servicio eléctrico, están conectados al sistema, participan en las transferencias de energía o influyen en la calidad de ésta.”*

<sup>15</sup> NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS – DECRETO SUPREMO N° 020-97-EM

**“3. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR, DEL CLIENTE Y DE TERCEROS**

- 3.1 *El Suministrador es responsable de prestar, a su Cliente, un servicio con un nivel de calidad satisfactorio de acuerdo a las exigencias establecidas en la Norma. Son obligaciones del Suministrador: d) Pagar a su Cliente, dentro de los plazos establecidos, las compensaciones respectivas por incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, independientemente que la mala calidad se deba a deficiencias propias o ajenas, salvo casos de fuerza mayor, casos derivados de la ejecución de obras de gran envergadura de interés público de otros sectores, o casos de reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes, debidamente calificados como tales por la Autoridad. Estos casos serán tratados conforme a la Tercera Disposición Final de la presente Norma y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERG N° 010-2004-OS/CD, o la que la sustituya.”*

<sup>16</sup> BASE METODOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS - RESOLUCION N° 616-2008-OS/CD

**5.2.4.- Evaluación de indicadores y compensaciones**

**j) Casos de Fuerza Mayor y Solicitud de Exoneración de Compensaciones**

*\* Al momento de evaluar los indicadores se excluyen las siguientes interrupciones:*

- *Las que fueron calificadas por parte de OSINERGMIN, como causa de fuerza mayor, según el procedimiento OSINERGMIN N° 010-2004-OS/CD o el que lo sustituya.*
- *Aquellas que al finalizar el semestre todavía no agotan la vía administrativa.*
- *Los casos que por reforzamiento o ampliación de instalaciones en sistemas de transmisión programados han sido exoneradas de compensación por aplicación del inciso b) de la tercera disposición final de la NTCSE.*
- *Aquellas que por normativa vigente están exoneradas de compensaciones.*

*\* En el caso que una solicitud de calificación de fuerza mayor agote la vía administrativa declarándose infundada o improcedente después de finalizado el semestre de control, el Suministrador procede a recalcular los indicadores y compensaciones.*

*\* La regularización de las compensaciones, para el caso anterior, se efectúan en la facturación del mes siguiente respecto de la fecha que OSINERGMIN resuelve la solicitud de fuerza mayor.”*





RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac, que provocó la salida de la línea L-6003 (Tamburco – Andahuaylas) en 60 Kv.

Cabe advertir que, la referida solicitud fue declarada infundada mediante Resolución N° 32-2017-OS/DSE/UTRA, notificada el 2 de febrero de 2017. Asimismo, mediante la Resolución N° 148-2017-OS/DSE/UTRA, notificada el 9 de mayo de 2017, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa. De igual modo, mediante la Resolución N° 1-2018-OS/DSE, notificada el 16 de enero de 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto y agotada la vía administrativa.



En este escenario, acorde con lo establecido en el literal j) del numeral 5.2.4) de la Resolución N° 616-2008-OS/CD, ELSE debía incluir en la facturación de febrero de 2018 la compensación respectiva; sin embargo, recién lo hizo en el mes de setiembre, excediendo (casi 7 meses) el plazo establecido en la normativa vigente. Cabe advertir, adicionalmente, que a la fecha de realización de la compensación indicada ya había sido emitida y notificada la resolución impugnada.

Atendiendo a lo señalado, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar la alegación formulada en este extremo.

- 6) En cuanto a lo alegado en el literal b) del numeral 2), se debe señalar que conforme se ha detallado precedentemente, el numeral 6.2 del Procedimiento ha previsto que las desconexiones, como la ocurrida en la L-6003, quedarán exceptuadas del cálculo de los indicadores, siempre y cuando hayan sido calificados por Osinergmin como eventos de fuerza mayor.



Conforme se advierte, el supuesto de excepción en el cálculo del indicador “indisponibilidad” únicamente opera en los casos que los hechos advertidos hayan sido calificados por Osinergmin como eventos de fuerza mayor.

En el caso materia de evaluación, como se ha señalado precedentemente, el 4 de enero de 2017, ELSE solicitó la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 16:03 horas del 20 de diciembre de 2016 en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac; en tanto, habría ocurrido como consecuencia de la falla monofásica a tierra (S-G) ocasionada por la caída de un árbol sobre los conductores de alta tensión, ubicados entre las estructuras Nos. T121 y T122, por fuertes vientos en la zona; hecho que provocó la salida de la línea L-6003 (Tamburco - Andahuaylas) en 60 kV, afectando el suministro a las Subestaciones Andahuaylas y Chilcayoc, y a la línea L-6009.

Presentada la solicitud, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica (mediante las Resoluciones Nos. 32-2017-OS/DSE/UTRA y 148-2017-OS/DSE/UTRA) y el Gerente de Supervisión de Electricidad (a través de la Resolución N° 1-2018-OS/DSE) en primera y segunda instancia respectivamente, declararon infundada la solicitud, al haberse verificado que ELSE no ha cumplido con acreditar que los eventos denunciados merezcan ser calificados como de fuerza mayor.

En este sentido, si bien ELSE alega que la indisponibilidad de la Línea L-6003 se habría originado por un evento insoportable e ineludible, a efectos de que dichas desconexiones sean excluidas del cálculo del indicador no solo es suficiente que sean ocasionadas por agentes externos o de



RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

propiedad de otros operadores, sino que, además deben haber sido calificadas por Osinergmin como eventos de fuerza mayor, supuesto que no se han acreditado en el presente caso. En este sentido, lo alegado por la recurrente en este extremo carece de sustento.

De otro lado, cabe advertir que este Colegiado no está facultado a efectuar un nuevo examen de la solicitud de calificación de fuerza mayor, toda vez que el pronunciamiento ha quedado firme al haber agotado la vía administrativa.

En efecto, si bien este Tribunal en su calidad de órgano resolutorio<sup>17</sup> cuenta con autonomía e independencia de criterio, tal circunstancia no impide que desconozca actos administrativos firmes emitidos por órganos competentes en ejercicio de sus respectivas funciones<sup>18</sup>, como ha ocurrido en el presente caso. Máxime si, acorde con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, resulta pertinente indicar que conforme al numeral 1) del artículo 3° del TUO de la LPAG, la competencia, por razón de materia, término, grado, tiempo o cuantía, constituye un requisito de validez del acto administrativo. En tal sentido, al carecer de competencia el TASTEM sobre la materia objeto de comentario, tal y como la propia recurrente señala, este tribunal administrativo carece de competencia para pronunciarse sobre el particular.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar lo alegado por ELSE en este extremo.

- 7) En cuanto a lo alegado en el literal c) de numeral 2), debe tenerse presente que el importe de la multa impuesta no ha sido incrementado por el criterio de intencionalidad, por lo que no se ha generado perjuicio a ELSE. Máxime si, acorde con el numeral 25.1 del artículo 25° del actual Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS-CD, vigente al momento del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador<sup>19</sup>, no se contempla como un criterio de graduación de las multas la existencia o no de intencionalidad.

<sup>17</sup> DECRETO SUPREMO N° 010-2016-PCM – REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE OSINERGMIN

*“Artículo 48.- De los Órganos Resolutivos*

*Los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias - CC, el Tribunal de Solución de Controversias - TSC, la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU y el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, son Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, no sujetos a dependencia funcional.”*

*“Artículo 49.- Desempeño de cargos*

*Los miembros de los Órganos Resolutivos desempeñan sus cargos con autonomía y plena independencia de criterio. Asisten a sesiones y reciben dietas como contraprestación.”*

<sup>18</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 218-2016-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, los actos administrativos de los procedimientos que a continuación se indican, se emiten conforme a lo siguiente:

| PROCEDIMIENTO (NORMA QUE LO APRUEBA)                                                                                                                        | AGENTES QUE OPERAN ACTIVIDADES DE: | PRIMERA INSTANCIA                            | SEGUNDA INSTANCIA                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------|
| Directiva para la Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (Resolución N° 010-2004-OS/CD) | Transmisión de electricidad        | Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica | Gerente de Supervisión de Electricidad |
|                                                                                                                                                             | Distribución de electricidad       | Jefe de Oficina Regional                     | Gerente de Supervisión Regional        |

<sup>19</sup> Mediante Oficio N° 3010-2017 notificado a la recurrente con fecha 12 de diciembre de 2017 se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador.



RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

En efecto, en el presente caso, el importe de la multa impuesta ha sido calculada de conformidad con el literal a.2) del numeral 2) del Anexo N° 14 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad<sup>20</sup> que incorpora la fórmula siguiente preestablecida para dicho cálculo:

$$M = \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT})}{HD_{TLT}} * L * F_{IL}$$

Cabe añadir que, dicha fórmula incorpora factores como el número real de horas de desconexiones al año de la línea de transmisión ( $HD_{RLT}$ ), número tolerable de horas de desconexiones al año de la línea de transmisión, fijados como tolerancia ( $HD_{TLT}$ ), la longitud de líneas de transmisión en Km ( $L$ ) y el factor nivel de inversión para líneas de transmisión ( $F_{IL}$ ).

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera que corresponde desestimar lo alegado por ELSE en este extremo.

- 8) Respecto a la solicitud de uso de la palabra mencionada en el literal d) del numeral 2), corresponde señalar que de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que, habiéndose evaluado los argumentos de la recurrente expresados en su recurso de apelación, existen suficientes elementos de juicio para que esta Sala emita pronunciamiento sobre la materia controvertida que ha sido puesta en su conocimiento.

En consecuencia, los Vocales que integran este Órgano Colegiado consideran que no es necesario acceder a la solicitud de informe oral formulada por ELSE a efecto de resolver su recurso de apelación.

<sup>20</sup> ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA - RESOLUCIÓN 028-2003-OS/CD Y MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 285-2009-OS/CD

**2 Escala de Multas y Sanciones por Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance de las Líneas de Transmisión (...)**

**a) Multas por Exceder las Tolerancias de los Indicadores de Performance de las Líneas de Transmisión (...)**

**a.2) Multa por exceder las tolerancias de duración (en horas) en el período de un año.**

La multa para este indicador se determina usando la siguiente expresión:

$$M = \frac{(HD_{RLT} - HD_{TLT})}{HD_{TLT}} * L * F_{IL}$$

Donde:

$HD_{RLT}$  = Número Real de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión.

$HD_{TLT}$  = Número Tolerable de Horas de desconexiones al año de la línea de transmisión, fijados como tolerancia.

$L$  = Longitud de la línea de transmisión en km.

$F_{IL}$  = Factor nivel de inversión para líneas de transmisión.

(...)

**d) Cálculo de los Componentes de la Multa**

**i) Factor nivel de inversión para las Líneas de Transmisión ( $F_{IL}$ )**

Para el caso de las líneas de transmisión el factor nivel de inversión ( $F_{IL}$ ) es el costo de operación y mantenimiento estándar anual, que a la vez viene a ser el porcentaje del costo de inversión total por Km. de línea, siendo este último tomado de los módulos estándar de líneas de transmisión.

$F_{IL} = CO_{ym}$  estándar anual = %Costo de Inversión Total por Km. de la Línea



RESOLUCIÓN N° 002-2019-OS/TASTEM-S1

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución de División de Supervisión de Electricidad N° 2241-2018 del 11 de setiembre de 2018, y **CONFIRMAR** dicha Resolución en todos sus extremos por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Declarar agotada la vía administrativa.

*Con la intervención de los señores vocales: Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos y Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo.*



LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA  
PRESIDENTE